



**BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 124**

.....**TEMAS PARA DEBATE**

1. LOS PROGRAMAS GLOBALES DE SEGUROS: CONSIDERACIONES SOBRE SU LEGALIDAD

Uno de los fenómenos relacionados con la globalización fue que ciertas empresas trasladaron su producción a países, desconocidos legalmente, buscando los bajos costes salariales y nuevos mercados. A nivel de seguro, estas empresas exigían el mismo nivel de protección financiera que tenían en sus países de origen.

Aseguradoras con proyección internacional dieron pronta respuesta a estas exigencias mediante la venta de programas globales de seguros, mediante las denominadas pólizas master, con sumisión a su propia jurisdicción local, y una serie de pólizas locales en las otras jurisdicciones donde operan los tomadores del seguro. El dato diferenciador se tiene en cuenta mediante las denominadas cláusulas DIC/DIL, referidas a la diferencia en condiciones o límites que pudiera existir con la póliza master; las pólizas responden a la finalidad de suministrar un programa uniforme de seguros centralizado que case, por un lado, con los estándares corporativos y, por otro, tenga los beneficios de las pólizas locales.

La discusión actual se centra en saber si aseguradoras y tomadores del seguro toman debida nota del exceso de reglas diferentes que se aplican al seguro en cada uno de los diversos países. Inicialmente nadie pensó que se pudiera estar infringiendo la ley al dar cobertura de seguro en territorios para los que no se tenía la correspondiente autorización o a la hora de hacer correctamente las declaraciones de impuestos. La cruda realidad que aparece es que ambas partes contratantes (aseguradoras y asegurados) han ignorado estos aspectos y que las empresas y sus directivos pueden ser hechos responsables por no observar la legislación vigente en el país respectivo.

No es de extrañar que, enfrentados a esta eventualidad, las empresas estén concienciándose ante la perspectiva de ser llamadas al orden por las autoridades de supervisión y financieras. Varias aseguradoras internacionales hablan de la necesidad de que los programas globales de seguros cumplan los requisitos legales globalmente y no solo localmente. Se habla mucho, se discute pero las compañías están confusas sobre cómo abordar un problema complejo y, a su vez, intimidante.

Estamos en presencia de un problema típico de seguros, que afecta a gerentes y a corredores por igual y que están obligados a asesorar correctamente a los clientes. Cuando se estructura, revisa y acepta un programa multinacional de seguros es preciso concienciarse de los aspectos legales que cambian continuamente. La afirmación del asegurador de que el programa cumple todos los requisitos legales "de acuerdo con su leal saber y entender" no es suficiente; un ejemplo: en la UE el asegurador o su representante legal es el responsable de recaudar e ingresar los impuestos del seguro. Pero en Canadá, USA, Australia y Nueva Zelanda dicha responsabilidad recae sobre el asegurado local o su corredor.

1. LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Las agencias de calificación juegan un papel importantísimo en la economía y, dentro de esta, en el sector asegurador. Las autoridades de supervisión piensan que es necesario introducir una regulación más estricta de las mismas y que los códigos de conducta, sometidos a la buena voluntad, no son suficientes. La UE ha iniciado acciones legales contra Standard & Poor's por haber infringido las leyes de la competencia en la forma en que han vendido datos financieros del mercado.

La apertura del procedimiento tiene su origen en una queja presentada por diversas asociaciones representantes de inversores.

Como es conocido, Standard & Poor's incluye toda la información que reúne de los emisores de valores en una base de datos descriptiva y cobra por utilizarla. Al parecer S&P podría haber abusado de la posición de monopolio al exigir honorarios por la utilización de los números de identificación internacional de los valores ISIN (acciones, bonos etc.) que se emiten en todo el mundo.

2. CAMBIO CLIMÁTICO: LA COMISIÓN PRESENTA SUS PROPUESTAS PARA LA FIRMA DE UN ACUERDO GLOBAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO EN COPENHAGUE

La Comisión Europea ha presentado el 28 de enero de 2009 sus propuestas para un exhaustivo y ambicioso acuerdo internacional de lucha contra el cambio climático y para su financiación. Ese nuevo acuerdo se firmará en principio durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cambio climático que se celebrará en Copenhague en el mes de diciembre. Para mantener el aumento de la temperatura por debajo de 2 °C, los países en desarrollo necesitarán un considerable aumento de la financiación procedente de los países desarrollados, además de ayuda de las instituciones multilaterales que refuerce su contribución al combate contra el cambio climático. Las propuestas de la Comisión incluyen la creación de un mercado de carbono en la OCDE para 2015 y el desarrollo de innovadores sistemas internacionales de financiación basados en los niveles de emisiones de los distintos países y en su capacidad de pago.

El objetivo de la UE es mantener el calentamiento global por debajo de 2 °C sobre la temperatura de la era preindustrial, habida cuenta de las concluyentes pruebas científicas según las cuales, superado ese punto, el cambio climático supondría un grave peligro.

Para mantenerse por debajo del objetivo de 2 °C, las emisiones globales deben alcanzar su nivel máximo antes de 2020 y, a partir de ahí, reducirse hasta llegar en 2050 a un valor inferior al 50 % de los niveles de 1990. Ello reclamará la actuación tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo.

Los países desarrollados deben encabezar la iniciativa y, de aquí a 2020, recortar sus emisiones colectivas en un 30 % con respecto a los niveles de 1990.

Con excepción de los más pobres, los países en desarrollo deberán limitar, también de aquí a 2020, el aumento de sus emisiones colectivas entre un 15 % y un 30 % por debajo de los niveles que se derivarían de la no intervención.

3. EL SEGURO EN ESPAÑA CRECIÓ UN 7,6%

Los ingresos por primas del seguro español se situaron en el año 2008 en 59.011 millones de euros, un 7,6 % más que el año anterior, según las estimaciones realizadas por ICEA.

En línea con los efectos de la crisis económica sobre el ahorro, el ramo de vida registra un crecimiento en provisiones de apenas un 1,9 %, elevando las mismas hasta un volumen de

136.243 millones de euros. Medido en primas, es decir el dinero que se invierte en el seguro de vida, sin contar lo que se rescata, el aumento es superior al 15%. Este dato, cruzado con el crecimiento de las provisiones, confirma un elevado nivel volatilidad como viene sucediendo en el conjunto de los mercados financieros. Dentro de los seguros generales (o seguros no vida), el aumento global es de un 2%.

Los ramos de salud y multirriesgo registran crecimientos de 7,7%, pero el seguro del automóvil ha cerrado 2008 con una caída de los ingresos del 1,8%.

.....CRÓNICA DE AIDA

1. SEAIDA - CATALUNYA COMISIÓN DE SEGURO MARÍTIMO Y TRANSPORTE

La Comisión de seguro marítimo y transportes de SEAIDA-Cataluña ha estado debatiendo sobre la naturaleza jurídica del seguro de transporte terrestre de mercancías contratado por un porteador, partiendo de la falta claridad legal sobre si se trata de un seguro de daños materiales en las mercancías o de un seguro de responsabilidad civil del porteador.

La Comisión esta compuesta por Andrés Candomeque, Abogado; Rafael Arenas, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB); Antonio Gallego, Abogado; Isidro Galobart, Abogado y Profesor asociado de Derecho mercantil de la UAB y de la Universidad Politécnica de Cataluña; Agustín Madruga, Responsable de Empresas, de Reale; José María Mayor, Director regional de Crédito y Caución de Mapfre y Profesor asociado de Derecho mercantil de la UAB; Ricardo Minguenza, Responsable de logística y transporte de Hispanotex; Montserrat Peretó, Profesora titular de Derecho tributario de la UAB y Eliseo Sierra, Profesor agregado de Derecho mercantil de la UAB y Coordinador de esta Comisión.

Entre los puntos tratados merece la pena destacar el análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2002: el dueño de las mercancías dañadas reclamaba la indemnización al porteador y al asegurador de transportes terrestres que había contratado. Si bien la póliza no reconocía ningún derecho al dueño de las mercancías, el Alto Tribunal le reconoce el derecho a cobrar la indemnización del seguro al amparo de la acción directa del artículo 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro (LCS). Entiende que entre el porteador y su asegurador existe un seguro de responsabilidad civil del porteador, pues éste no puede contratar en interés propio un verdadero seguro de transporte.

Los aseguradores de transportes terrestres de los porteadores suelen aducir esta sentencia para solicitar la aplicación de los límites de responsabilidad reconocidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres (LOTT) o en el Convenio Internacional de transportes de mercancías de Ginebra, de 19 de mayo de 1956 (CMR).

Otra interpretación del mismo caso es considerar que el porteador ha contratado el seguro de transporte por cuenta ajena, aunque no lo diga específicamente. El dueño de las mercancías reclamaría como asegurado a su asegurador, sin necesidad de aplicar las normas sobre la acción directa del seguro de responsabilidad civil. El asegurador debería indemnizarle hasta la suma asegurada, sin aplicación de los límites legales de responsabilidad y con independencia de si el porteador es responsable de los daños.

Otra cuestión debatida es la habitual concurrencia de estos seguros sobre las mismas mercancías en tránsito, uno contratado por el porteador a favor del propietario y otro contratado directamente por éste. Dado que hay varios seguros sobre un mismo interés, el de su propietario, la Comisión se planteó si sería viable repartir la indemnización a prorrata entre los aseguradores, aplicando las normas del seguro múltiple del artículo 32 LCS.

Por otro lado la realidad es que la empresa de transportes o el propietario de un camión que presta efectivamente el servicio de transporte quiere asegurar su propio interés a través de un seguro de responsabilidad civil, aunque en la práctica el asegurador le ofrece un "seguro

de transporte de mercancías". En muy pocos casos el transportista tiene propiamente un seguro llamado de responsabilidad civil, cuya prima es más alta; a veces, el seguro de transporte de mercancías incluye una cláusula por la que el asegurador se obliga a no repetir contra el transportista la indemnización pagada al propietario de las mercancías siniestradas. Sin embargo, el asegurador no se suele subrogar contra el transportista, porque realmente es un seguro de responsabilidad civil.

Como conclusión se podría decir que el seguro de transporte de mercancías tiene la verdadera naturaleza jurídica de seguro de daños materiales en el caso típico en que lo contrata el transitario o las agencias de transportes. Normalmente es una póliza flotante que cubre una pluralidad de viajes durante un período determinado y el transitario ofrece al cliente cobertura del cargamento concreto a cargo de esa póliza. La diferencia económica entre lo que el transitario paga de prima al asegurador y lo que cobra de los clientes puede ser muy rentable.

2. EL NUEVO RÉGIMEN COMUNITARIO DE LOS CONTRATOS INTERNACIONALES DE SEGURO (REGLAMENTOS BRUSELAS I, ROMA I Y ROMA II)

Los días 5 y 6 de marzo de 2009, SEAIDA y el Departamento de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado de la Universidad Complutense de Madrid, celebrarán un Seminario referente a "EL nuevo régimen comunitario de los contratos internacionales de seguro (Reglamentos Bruselas I, Roma I y Roma II)" con la participación de los máximos expertos en la materia.

El sector asegurador, corredores, mediadores y entidades aseguradoras están obligados a reflexionar sobre las nuevas disposiciones comunitarias referentes a la responsabilidad contractual y extracontractual, con el fin de no incurrir en ilegalidad manifiesta.

Por otra parte las pólizas globales (pólizas master y pólizas locales) serán objeto de análisis en profundidad dado que en estos momentos se discute su legalidad.

PROGRAMA:

Jueves 5 de marzo

Mañana:

Conferencia de apertura. *Fernando Sánchez Calero. Catedrático de Derecho mercantil y Presidente de SEAIDA*

"La actividad aseguradora en el contexto de las libertades comunitarias de establecimiento y de prestación de servicios" *Sixto Sánchez Lorenzo. Catedrático de Derecho internacional privado. Universidad de Granada*

"El Derecho aplicable a las obligaciones contractuales de conformidad con el Reglamento Roma I". *José Carlos Fernández Rozas. Catedrático de Derecho internacional privado. Universidad Complutense*

"Los contratos internacionales de seguro antes y después del Reglamento Roma I" *Víctor Fuentes Camacho. Profesor Titular de Derecho internacional privado. Universidad Complutense*

"La ley aplicable al reaseguro facultativo y obligatorio de las pólizas con componente internacional suscritas por aseguradoras españolas". *José Joaquín Vara Parra. Profesor Ayudante Doctor de Derecho internacional privado. Universidad de A Coruña*

Tarde:

"La competencia judicial internacional en materia de responsabilidad civil y seguros de conformidad con el Reglamento Bruselas I" *María José Fernández Martín. Consultora internacional. Iura & Praxis Abogados*

"El ejercicio de la acción directa ante los tribunales del domicilio del perjudicado. Un foro contra legem inventado por el Tribunal comunitario" *Federico F. Garau Sobrino. Profesor Titular de Derecho internacional privado. Universitat des Illes Balears*



Viernes 6 de marzo

Mañana:

"La ley aplicable a las obligaciones extracontractuales tras el nuevo Reglamento Roma II"
Pedro A. De Miguel Asensio. Catedrático de Derecho internacional privado. Universidad Complutense

"Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera"
Ángel Espiniella Menéndez. Profesor Titular de Derecho internacional privado. Universidad de Oviedo

"Acción directa y protección del perjudicado en el Reglamento Roma II"
Pilar Jiménez Blanco. Profesora Titular de Derecho internacional privado. Universidad de Oviedo

MESA REDONDA *Presiden: F. Sánchez Calero y J.C. Fernández Rozas. Participan M.J. Fernández Martín, P. De Miguel Asensio, S. Sánchez Lorenzo, Alberto Manzano Martos y Paulino Fajardo*

JURISPRUDENCIA

- Deportes: práctica de golf (responsable de la seguridad; seguro y responsabilidad)

TS. S. 1ª

S.: 1055/2008, 5 de noviembre 2008

Ponente: IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

Fallecimiento de jugador por impacto sufrido por una pelota de golf lanzada desde el hoyo 10, paralelo pero de signo contrario al hoyo 9 en que jugaba el fallecido. Reclamación basada en la obligación de la Federación de tutelar a sus miembros y asociados velando por la práctica segura del golf, concretando esta tutela en la homologación de los campos. Dicha homologación se produjo sin cumplir las normas de seguridad al haber dos hoyos paralelos de signo contrario.

Las sentencias de instancia rechazaron la pretensión, alegando que velar por la seguridad corresponde a los propietarios de los campos y no a la Federación. El TS dijo no haber lugar al recurso de casación.

Un argumento casacional, no acogido, fue que de la existencia del seguro contratado por la Federación se extraería el reconocimiento de responsabilidad cuando existan lesiones en los jugadores. Según el TS, el seguro es obligatorio de conformidad con el art. 59 de la Ley del Deporte, que establece la necesidad de seguro obligatorio para participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, "sin que pueda extraerse la responsabilidad de las Federaciones para todo tipo de accidentes que ocurran en los campos de juego por la simple existencia del seguro, pues habrá que estar a la normativa contractual (estatutos) y a la dinámica de cada accidente para depurar responsabilidades".

- Hotel (falta de prueba sobre peligrosidad intrínseca de escalerilla que no cumple normativa)

TS. S.1ª

S. 1117/2008, 10 de diciembre 2008

Ponente: ROMÁN GARCÍA VARELA

Solicitud de indemnización contra hotel y su aseguradora por consecuencia de las graves lesiones ocasionadas a un niño de 9 años en una de sus piernas, que quedó atrapada entre la escalerilla de la piscina y pared. Demanda desestimada en ambas instancias. Suscitada en casación cuestión relativa a la concurrencia de los presupuestos en que se asienta la responsabilidad civil extracontractual, la Sala afirma que aunque la escalerilla incumplía la normativa autonómica, no existe prueba de que dicha infracción fuera determinante de las graves lesiones sufridas pues falta la prueba sobre la idoneidad o peligrosidad intrínseca de

la misma, y sobre si en el accidente concurren otros elementos o fuerzas en la producción del resultado lesivo. En el caso de autos, se ignora si existió acción u omisión y quién procedió a ella, lo que impide apreciar culpa en un autor concreto e impide también establecer nexo causal entre la conducta del agente y la producción del daño, nexo que es un requisito indispensable y ha de basarse en una certeza probatoria que incumbe al actor, la cual no puede quedar desvirtuada por una posible aplicación de la teoría del riesgo, ni por la objetivación de la responsabilidad o la inversión de la carga de la prueba.

- Centro oftalmológico (resistencia de aseguradora al pago: el canon de la razonabilidad)

TS. S.1ª

S.: 1202/2008, 10 de diciembre 2008

Ponente: JOSE ALMAGRO NOSETE

Demandante sufrió lesiones y secuelas tras la intervención de cirugía refractiva en ambos ojos. Centro y aseguradora de la responsabilidad civil condenados solidariamente a abonar a la actora la suma de 254.949,33 euros. Respecto a la aseguradora, los intereses previstos en el art. 20 LCS desde la fecha de la sentencia de la primera instancia "por ser en ella donde se constató la procedencia de la pretensión económica deducida en la demanda y se determinó el importe de la indemnización correspondiente".

El TS valora la resistencia de la aseguradora al pago con arreglo al canon de la razonabilidad: "la necesidad del proceso para determinar la cuantía de la obligación indemnizatoria, la diferencia entre lo reclamado y lo concedido por la sentencia y la eventual iliquidez de la deuda no ha servido para apreciar la existencia de una causa justificada exoneradora de la obligación de pago del recargo por mora pues la aseguradora en ningún momento procedió a pagar o consignar cantidad alguna. Siquiera la mínima que pudiera corresponder". (Fundamento segundo). El TS casa la sentencia en el extremo relativo al momento inicial del cómputo de los intereses del 20 %, y fija, ya en funciones de instancia, como término inicial del cómputo la fecha del siniestro, que se identifica con la fecha en que tuvo lugar la intervención de la que se derivan los daños y perjuicios.

- Accidente circulación

TS. S. 1ª

S.: 1203/2008, 9 de diciembre de 2008

Ponente: JOSE ALMAGRO NOSETE

Accidente de circulación. Intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Consignación en previo proceso penal tras haberse dictado sentencia condenatoria, que fue devuelta a la aseguradora, al haber hecho los perjudicados reserva de las acciones civiles. Inexistencia de causa justificada. Término final del devengo: momento de su completo pago.

- Accidente laboral (no compensación del recargo de prestaciones)

TS: S. 1ª

S.: 840/2008, 3 de diciembre 2008

Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS

Trabajador de Aceralia cayó desde una altura aproximada de 6 metros al ceder el piso y sufrió hospitalización y graves secuelas. Se impuso a la empresa un recargo de prestaciones del 50 %, cantidad que el Juzgador de Instancia computó como indemnización. La Audiencia consideró, a su vez, que el recargo de prestaciones se integra en el patrimonio del perjudicado y trae causa última del siniestro por él sufrido, por lo que nada se opone a su cómputo al calcular el daño resarcible de acuerdo con los principios de integridad de la reparación e interdicción del enriquecimiento injusto.

El recurso de casación prosperó. El TS indica que la imposibilidad de compensación del recargo de prestaciones por accidente de trabajo como consecuencia del incumplimiento de

las medidas de seguridad con la indemnización que corresponda percibir al trabajador accidentado por razón de la responsabilidad civil del empleador ha venido siendo declarada reiteradamente por la jurisprudencia de la Sala Cuarta de este Tribunal, en doctrina consolidada a partir de la sentencia de la Sala General de 2 de octubre de 2000. Esta doctrina ha sido aplicada por la Sala de lo Civil en la reciente sentencia de 24 de enero de 2008 en la que se indica que “en relación al recargo de prestaciones la ley nos indica que se trata de un supuesto sancionador del empresario negligente, por lo que no debería acumularse esta cantidad, que no tiene como finalidad reparar el daño causado, sino sancionar a quien lo ha ocasionado”.

- Accidente laboral (Baremo)

TS. S. 1ª

S.: 907/2008, nueve de diciembre 2008

Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS

Junto a la reiteración por la Audiencia de la jurisprudencia de la Sala 1ª del TS relativa a la compatibilidad de la indemnización satisfecha por accidente de trabajo y la dimanante del acto culposo, el TS se pronuncia ampliamente sobre la aplicación orientativa del sistema de valoración de daños corporales (baremo) derivados de accidente de tráfico.

Entre otras razones, se cita la de la conveniencia de evitar posibles disparidades entre las resoluciones judiciales que fijan el *pretium doloris* o compensación por el daño moral y valoran de manera prospectiva o apreciativa las consecuencias patrimoniales de la incapacidad generada. Ello ha aconsejado al legislador, partiendo del establecimiento de un régimen de aseguramiento del daño en determinados sectores, implantar sistemas de valoración fundados en la tasación con arreglo a tablas o baremos indemnizatorios, cuya aplicación tiene lugar según reglas fijadas por el propio legislador.

La jurisprudencia más reciente de la Sala – añade el Tribunal en el Fundamento de Derecho tercero, “ha aceptado que los criterios cuantitativos que resultan de la aplicación de los sistemas basados en la tasación legal, y en especial el que rige respecto de los daños corporales que son consecuencia de la circulación de vehículos a motor, pueden resultar orientativos para la fijación del *pretium doloris* y las consecuencias patrimoniales derivadas de daños corporales acaecidos en otros sectores de la actividad, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso”.

También se indica que este criterio hermenéutico se funda en la necesidad de respetar los cánones de equidad e igualdad en la fijación de las respectivas cuantías para hacer efectivo el principio de íntegra reparación del daño sin discriminación ni arbitrariedad, si bien se recuerda que no se admite la existencia de una laguna legal que imponga la aplicación analógica de las normas legales de tasación con arreglo a lo establecido en el art. 4.1 CC.

Como consecuencia lógica de esta doctrina, el TS razona que cuando se toma como base orientativa para la fijación de los daños corporales el baremo, en la casación se puede examinar la infracción de esta base en aquellos casos donde se aprecia una “inexplicable o notoria desproporción” entre lo que resulta de la aplicación del baremo y la indemnización fijada por la sentencia.

- Agencia de seguros (Resolución de contrato)

TS. S.1ª

S.: 1121/2008, 3 de diciembre 2008

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Repercusión al agente, en sus comisiones, del porcentaje de las primas devengadas destinado a la provisión del seguro de decesos impuesta por la D.T. 3ª ROSSP 1998; improcedencia por no tener base en el contrato ni en la ley. Resolución del contrato por incumplimiento del agente: improcedencia por no haber seguido las instrucciones de las aseguradoras sobre remisión de dicho porcentaje y procedencia por falsear facturas y no haber atendido las instrucciones de pagar a una funeraria. Infracción del deber de lealtad e incumplimiento grave de obligaciones. Pérdida de todo derecho a indemnización o pago de

cualquier concepto al agente incumplidor, válidamente pactada en el contrato. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Falta de lógica de considerar una obligación como contractual y, al mismo tiempo, aplicar la cláusula "*rebus sic stantibus*" por obligación sobrevenida de una de las partes. RECURSO DE CASACIÓN: Permite revisar la interpretación del contrato por los órganos de instancia en caso de falta de lógica. Inadmisibilidad de cuestiones nuevas no planteadas en apelación.

ST. S. 1ª

S.: 1147/2008 10 de diciembre de 2008

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Resolución del contrato a instancia de la compañía por incumplimiento grave de los agentes: resistencia continuada al envío de documentación, irregularidades y obstrucción a la inspección de la agencia por la compañía. Legislación aplicable.

Excepción de falta de jurisdicción propuesta en juicio de mayor cuantía como artículo de previo pronunciamiento: si se desestima y no se apela, no cabe reproducirla al apelar de la sentencia definitiva. Recurso extraordinario por infracción procesal: no permite revisar la valoración conjunta de la prueba ni valorar de nuevo la prueba pericial. Efectos de la sentencia estimatoria: si es por incongruencia, no procede reponer las actuaciones sino resolver congruentemente. Recurso de apelación: principio "*tantum devolutum quantum appellatum*"; no cabe estimar el recurso por razones no alegadas; supuesta conformidad parcial del actor con la reconvención, en escrito de réplica, que el reconviniente no tuvo por tal.

- Vicios ruinógenos (responsabilidad solidaria y doctrina sobre diferenciación de responsabilidades)

ST. S. 1ª

S.: 1172/2008, 4 de diciembre 2008

Ponente: JOSE ALMAGRO NOSETE

Los promotores de una obra consistente en cinco naves industriales aquejadas de vicios ruinógenos, que fueron condenados por la Audiencia a la reparación total de tales vicios y defectos constructivos, y a hacerse cargo de los gastos y perjuicios ocasionados a los demandantes, cuestionan en casación la procedencia de la condena solidaria impuesta a ellos, los ingenieros industriales encargados del proyecto y dirección de la obra, y la aseguradora de ésta hasta el límite de la suma asegurada, basándose en la doctrina sobre la diferenciación de responsabilidades, que conduce a una responsabilidad mancomunada de los distintos partícipes del proceso constructivo, y a la excepcionalidad de la solidaridad (sólo ante la imposibilidad de discernir las distintas responsabilidades). El recurso se rechaza porque no obsta a la responsabilidad del promotor que también pudiera ser imputada a los técnicos intervinientes en la obra, procediendo declarar en estos casos la solidaridad junto a los demás agentes, toda vez que hace suyos los trabajos realizados por personas a las que ha elegido y confiado, y su obligación de entrega, caso de que tengan vicios, la ha cumplido de modo defectuoso, de tal forma que no puede quedar liberado alegando la responsabilidad de terceros ligados con él mediante los oportunos contratos. La responsabilidad de los promotores opera en el ámbito del 1591CC y se funda en su condición de beneficiario del negocio constructivo.

TS. S. 1ª

S.: 1093/2008, 3 de diciembre 2008

Ponente: ROMAN GARCIA VARELA

Responsabilidad solidaria. Obligaciones del constructor. La deficiente instalación de fontanería y saneamiento constituye un defecto de ejecución, relativo a su anclaje, y, por consiguiente, de responsabilidad exclusiva del constructor.

- Transporte marítimo

TS. S. 1ª

S.: 1098/2008, 4 de diciembre 2008

Ponente: JESUS CORBAL FERNANDEZ

Transporte marítimo con conocimiento de embarque. Avería de la mercancía durante el transporte. Responsabilidad del porteador. Limitación de la cuantía de la responsabilidad con arreglo al Convenio de Bruselas y el conocimiento de embarque. Falta de legitimación pasiva de la entidad demandada como transportista por no figurar en el conocimiento del embarque ni constar relación alguna con el transporte. Responsabilidad de la entidad consignataria de la carga: doctrina jurisprudencial al respecto.

- Daños causados a las instalaciones y conducciones telefónicas (desestimación de la prescripción con acto interruptivo)

TS. S. 1ª

S.: 1228/2008, 16 de diciembre 2008

Ponente: CLEMENTE AUGER LIÑAN

Responsabilidad extracontractual. Desestimación de prescripción de responsabilidad extracontractual con acto interruptivo contra uno de los demandados, afectando al resto de codemandados que respondan solidariamente (solidaridad impropia), pues la actividad interruptora de la prescripción producida con relación a uno sólo de los responsables solidarios alcanza a los demás con respecto a los que esa actividad no se haya producido, como consecuencia de lo normado en el párrafo primero del artículo 1974 del Código Civil.

- Contrato de seguros contra incendios (inexactitudes en cuestionario)

TS. S. 1ª

S.: 1190/2008, 4 de diciembre 2008

Ponente: IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

Declaración en el cuestionario de contratación datos que no se correspondían con la realidad del inmueble. Omisión de datos relevantes por el tomador del seguro en la cumplimentación del cuestionario rellenado por el asegurador pero a partir de los datos suministrados por el actor, sobre los que fue debidamente interrogado, siendo por tanto las inexactitudes existentes imputables al tomador. Los cuestionarios que se realizan en la contratación de los seguros no son cláusulas limitativas de derechos a los efectos del art. 3 de la Ley de Contrato de Seguro.

.....**LEGISLACIÓN**

Legislación nacional

TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

Proyecto de Ley del contrato de transporte terrestre de mercancías. (Proyecto de ley. 121/000011)

(BOCG nº 11 -1 serie A, 31 de octubre 2008)

El pasado 31 de octubre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales dicho Proyecto. La futura Ley tiene por objeto actualizar el régimen jurídico del contrato de transporte terrestre de mercancías tanto por lo que se refiere a transporte por carretera como por ferrocarril. Como la propia Exposición de Motivos indica, existen pocos sectores más necesitados de reforma que el derecho del transporte de mercancías, reforma también necesaria por el anacronismo y desfase del Código de Comercio de esta materia.

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Real Decreto 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

(BOE nº 308, 23 diciembre 2008)

La Ley de Responsabilidad Medioambiental estableció un nuevo régimen jurídico de reparación de daños medioambientales de acuerdo con el cual los operadores que ocasionen daños deben adoptar las medidas necesarias para prevenir su causación o devolver los recursos naturales dañados al estado en el que se encontraban antes de la causación del daño.

El Reglamento contiene tres capítulos: el capítulo I contiene disposiciones generales y definiciones, cooperación entre Administraciones públicas, recopilación y difusión de información relevante para la reparación del medioambiente y concurrencia de normas aplicables; el capítulo II proporciona un marco metodológico para determinar el daño medioambiental producido y, en función de su alcance, establecer las medidas de reparación necesarias; el capítulo III aborda los aspectos relativos al a garantía financiera obligatoria y como se determina la citada garantía mediante el análisis de los riesgos para la fijación de la cuantía. Existen tres modalidades de garantías financieras (avales, reservas técnicas y seguro).

INTERES MÁXIMO DE EN CÁLCULO DE PROVISIONES DE VIDA

Resolución de 2 de Enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2009

(BOE nº 11, Sec. III, de 13 de enero 2009)

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de vida durante el ejercicio 2009 será del 2, 60 %

BAREMO: ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

(BOE nº 28 Sec. I, de 2 febrero 2009)

El IPC se ha incrementado en 1,4 % en el periodo anterior por lo que el sistema de valoración de daños personales se incrementa en dicha cuantía para el ejercicio 2009

Legislación comunitaria

CAMBIO CLIMÁTICO Y AVIACIÓN

Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

(DOUE L 8, 13 de enero de 2009)

La Directiva 2003/87/ CE establecía un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad con el fin de fomentar reducciones de las



emisiones de estos gases de una forma rentable en términos de coste-eficacia y económicamente eficiente. El objetivo de las modificaciones introducidas ahora tiende a reducir el impacto en el cambio climático atribuible a la aviación, mediante la inclusión de las emisiones de las actividades de este sector en el régimen comunitario.

COMITÉ EUROPEO DE SUPERVISORES DE SEGUROS Y PENSIONES

Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2009 por la que se crea el Comité europeo de supervisores de seguros y de pensiones de jubilación.
(DOUE L 25, de 29 de enero 2009)

El Comité tiene como función a iniciativa propia o a petición de la Comisión, asesorar a esta, en particular en la elaboración de proyectos de medidas de ejecución en los ámbitos de seguros, reaseguros, pensiones de jubilación y conglomerados financieros.

Tareas:

- a) actuar como mediador o facilitar la mediación entre autoridades de supervisión en los casos indicados en la legislación pertinente o a instancia de una autoridad de supervisión;
- b) proporcionar dictámenes a las autoridades de supervisión en los casos indicados en la legislación pertinente o a instancia de aquellas;
- c) promover un intercambio bilateral y multilateral eficaz de información entre autoridades de supervisión, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad;
- d) facilitar la delegación de funciones entre autoridades de supervisión, en particular determinando las funciones que puedan delegarse y promoviendo buenas prácticas;
- e) contribuir a garantizar un funcionamiento eficiente y coherente de los colegios de supervisores, en particular estableciendo directrices en relación con el funcionamiento operativo de los colegios, comprobando la coherencia de las prácticas de los distintos colegios e intercambiando buenas prácticas;
- f) contribuir a desarrollar normas comunes y de elevada calidad en materia de informes de supervisión;
- g) examinar la aplicación práctica de las directrices, recomendaciones y normas no vinculantes emitidas por él.

El Comité examinar las prácticas de supervisión de los Estados miembros y evaluar de forma continua su convergencia.

El Comité está compuesto por representantes de alto nivel de las autoridades públicas nacionales competentes en el ámbito de la supervisión de seguros, reaseguros y pensiones de jubilación. Cada Estado miembro designará un representante de alto nivel de dichas autoridades para que participe en las reuniones del Comité.

.....OTRAS NOTICIAS

1. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

El número 135 de la Revista Española de Seguro, correspondiente al tercer trimestre de 2008, acaba de aparecer. Incluye dos artículos doctrinales; el primero de ellos "Los seguros de responsabilidad civil del transportista aéreo" de M^a Victoria Petit Lavall, Profesora Derecho mercantil en la Universidad Jaume I de Castellón. El segundo titulado "La legislación sobre el sector asegurador (1935- 1955): la prolongación y crecimiento de los problemas históricos



del sector” de los profesores Juan Manuel Guillem Mesado del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid y Jerònia Pons, Profesora de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Sevilla. Incluye también, en Estudios prácticos, un artículo de Sandra Camacho, Profesora de Derecho civil de la Universidad Autónoma de Barcelona, “Nuevas tecnologías y seguro: evaluación de la legislación y jurisprudencia en el ordenamiento jurídico español y en economía de los seguros “Metodología para el cálculo de la provisión por siniestros de daños corporales pendientes de liquidación y pago” de los profesores Lluís Bermúdez Morata y Miguel Santolito de la Universidad de Barcelona.

El número se completa con la publicación de un comentario al “Study on Safety and Liability Issues Relating to Package Travel. A propósito de la necesidad de Reforma de la Directiva 90/314, de 13 de Junio, relativa a los Viajes Combinados, las Vacaciones Combinadas, y los Circuitos Combinados” de M^a Ángeles Pérez Albuquerque, Profesora de Derecho mercantil, Universidad de Extremadura.

En las secciones de jurisprudencia cabe destacar “Seguro de transporte de mercancías por carretera: solidaridad asegurador-transportista y efecto común interruptivo de prescripción por una reclamación hecha sólo al transportista” (Sentencia TS de 13 de mayo de 2008 Sala 1^a) de Francisco José Sánchez-Gamborino

.....CENTRO DE DOCUMENTACION

Nuevas adquisiciones

MONOGRAFÍAS

CORTI VARELA, Justo: La Responsabilidad derivada de la utilización de organismos genéticamente modificados y la redistribución del riesgo a través del seguro. Madrid; FUNDACIÓN MAPFRE, 2008.141 pp. (Cuadernos de la Fundación nº 127). ISBN 978-84-9844-104-8

GÓMEZ DÉNIZ, Emilio y Sarabia Alegría, José María. Teoría de la credibilidad: desarrollo y aplicaciones en primas de seguros y riesgos operacionales. Madrid; FUNDACIÓN MAPFRE, 2008. 235 pp. IV Premio Internacional de Seguros Julio Castelo Matrán. ISBN 978-84-9844-105-5

MAPFRE / 75 AÑOS: Ponencias de las Jornadas Internacionales sobre Catástrofes Naturales: medidas para la aminoración de los daños y capacidad de recuperación de la sociedad. Jornadas celebradas con motivo del 75 Aniversario de MAPFRE, 8 y 9 de octubre de 2008 en Madrid; FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, D.L. 2008. 301 pp. (Cuadernos de la Fundación nº 126) ISBN 978-84-9844-103-1

MUÑOZ PAREDES, José María: Los corredores de seguros. -- BOGOTÁ D.C.: CTP-JAVEGRAP, 2009. 424 pp ; 23.50 cm. ISBN 978-958-716-167-0

ARTÍCULOS

GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS

Fascículo 2/2008

Erika o ¿una nueva era de responsabilidad. Segundo cuatrimestre 2008. Pág. 48-55
Settembrino, François



Fascículo 3/2008

La Determinación óptima de capitales mediante técnicas de simulación. Tercer cuatrimestre 2008. Pág. 46-54

Albarrán Lozano, Irene

Solvencia II para aseguradores No-Vida. Tercer cuatrimestre 2008. Pág. 22-37

ALONSO, Alberto A.

RC REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIRCULACIÓN Y SEGURO

Fascículo 11/2008

Legítima expectativa de seguridad vs. Riesgos de desarrollo. Diciembre 2008. Pág. 36-41

ÁLVAREZ-CIENFUEGOS SUÁREZ, José María

El alcance de las coberturas del seguro de RC Autos a la luz del derecho europeo. Diciembre 2008. Pág. 6-35.

FERNANDEZ MARTÍN, M.J.

REVISTA IBERO-LATINOAMERICANA DE SEGUROS

Fascículo 1/2008

Banca-seguros: nueva alternativa de Intermediación en la región centroamericana con sus implicaciones legales. Enero-Junio 2008. Pág. 23-41

BREEDY-ARGUEDAS, Said

Las acciones relacionadas con el seguro de responsabilidad. Enero-Junio 2008. Pág. 67-123

DÍAZ-GRANADOS, Juan Manuel

La responsabilidad de los emisores y mediadores en la distribución de los productos financieros de seguros y bancarios. Enero-Junio 2008. Pág. 9-21

GAMBINO, Agostino

La gestión del riesgo de longevidad en el ramo de vida: la cobertura aseguradora tradicional frente al uso del mercado de capital. Enero-Junio. Pág. 128-153

PÉREZ FRUCTUOSO, María José

La acción directa del tercero perjudicado contra el asegurador de responsabilidad civil. Enero-Junio 2008. Pág. 44-66.

VIGIL-IDUATE, Alejandro

VERSICHERUNGSRECHT

Fascículo 1/2009

A) Artículos

1. Turismo médico: El lado jurídico
 - Problemas de derecho civil, de derecho de seguros y de derecho procesal de la reclamación de prestaciones médicas realizadas en el extranjero
2. La reglas de zilverización en el seguro de vida y el no acabar nunca
 - Significado de la protección de la información jurídica del consumidor según el derecho comunitario
3. ¿A quién o a qué protege el parágrafo 215 VVG-LCS?
 - Un intento de aclarar una norma oscura
4. ¿Hay cobertura en los casos donde el abogado hace declaraciones de "reliance"?
5. Liquidación de carteras de seguros mediante esquemas de solvencia de acuerdo (Arrangement)

6. La prestación de invalidez en alteraciones patológicas derivadas de reacciones psíquicas
7. Fraude de seguro en el seguro del Hogar- Derecho de inspección del asegurador en el marco del deber de información

B) Pequeñas contribuciones

8. La relación de divisas en el seguro de vida para el caso de muerte a favor de tercero
 - Anotación a la sentencia del Tribunal Supremo (BGH) de 21.5.2008 (IV ZR 238/06) VersR 2008, 1054
9. El convenio de renuncia al derecho de repetición de los aseguradores de incendios
10. Imprudencia temeraria en el seguro del Hogar

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seida.com)

